

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

---

## PREÁMBULO:

Con el objetivo de garantizar la calidad democrática, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, Capítulo IV del Título V de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Iznájar establece los cauces democráticos de Participación Ciudadana que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objetivo último y común de la mejora de la calidad de vida de toda la ciudadanía de Iznájar, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad. Para ello, el Ayuntamiento de Iznájar, una vez oído y consensuado con el tejido asociativo y vecinal del municipio de Iznájar, establece como marco de diálogo y participación el siguiente Reglamento:

## CAPÍTULO I

### DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 1:

El Ayuntamiento promoverá la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones de aplicación.

#### Artículo 2:

Constituyen derechos de toda la ciudadanía:

a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.

b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y demás disposiciones concordantes.

c) Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

#### Artículo 3:

La garantía de los derechos de la ciudadanía reconocidos en el presente reglamento, podrá ser exigida por la misma, mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

#### Artículo 4:

La participación de la ciudadanía en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 5:

5.1.- Las solicitudes que dirija la ciudadanía a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

5.2.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud, actuando como ventanilla única cuando proceda.

5.3.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de veinte días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el/la Presidente/a del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

#### **Artículo 6:**

6.1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1 de la Ley 7/85, de Régimen Local. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde/sa con al menos 24 horas de antelación antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste/a y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente/a.

6.2.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente/a, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas. En el caso de solicitarlo las Asociaciones o Entidades ciudadanas el Presidente/a los convocara siempre que sean temas que afecten a las mismas.»

6.3.- Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que los reglamentos respectivos lo prevean o regulen.

#### **Artículo 7:**

7.1.- Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán a través de los medios de comunicación social de la Localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento; asimismo se le enviarán las convocatorias por escrito al Consejo Local de Participación Ciudadana.

7.2.- Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, que estarán a disposición del movimiento ciudadano y ciudadanía en general en las dependencias municipales.

#### **Artículo 8:**

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II

## **DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN GENERAL**

### **SECCIÓN I: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 9:**

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, de los diferentes barrios de la localidad y de las diversas Aldeas del municipio de Iznájar.

#### **Artículo 10:**

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales de la ciudadanía y de la calidad democrática, el que más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos y vecinas ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Ciudadano.

#### **Artículo 11:**

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los presupuestos municipales, el destino de los recursos

públicos, y los proyectos estratégicos de futuro.

**Artículo 12:**

En lo referente al contenido del artículo anterior, será de aplicación lo establecido en el Artº 228.1 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre; por lo que un/a representante, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, participará en el órgano municipal correspondiente, a título informativo, defendiendo el dictamen emitido y que ha de unirse al expediente administrativo correspondiente.

**Artículo 13:**

Para el Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el Artº 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, tendrán la consideración de utilidad pública municipal.

**Artículo 14:**

Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

14.1.- A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines y proyectos.

14.2.- A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberán solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

14.3.- A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

14.4.- A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 15:**

Será de aplicación a las entidades ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de la ciudadanía en los órganos colegiados de gobierno.

**SECCIÓN II. De las Asociaciones Ciudadanas.**

**Artículo 16:**

Son **derechos** de las Asociaciones Ciudadanas:

16.1.- En el ámbito administrativo:

a) Informar de los problemas específicos del barrio, sector o aldea, y proponer soluciones concretas de los mismos, al Ayuntamiento, el cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de diez días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

c) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los quince días naturales siguientes de haber sido solicitada.

16.2.- En el ámbito político:

Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación: Comisiones Informativas y Plenos, previa comunicación por escrito al Alcalde/sa o **al Presidente/a de la Comisión correspondiente** con, al menos, 24 horas de antelación a la sesión con expresión del punto concreto que motive su intervención, a tenor de las prescripciones legales vigentes.

### **Artículo 17:**

La Corporación Municipal, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo en las Asociaciones Ciudadanas:

- Impartiendo y patrocinando cursos de formación y asesoramiento.
- Promoviendo campañas para la participación de la ciudadanía en las mismas.
- Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Impulsando su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia a los diversos consejos sectoriales que puedan existir en cada momento.
- Facilitar la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivos y registros mediante petición expresa en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la ley 30/1992 de 26 de noviembre y demás disposiciones concordantes.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS**

#### **Artículo 18:**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes y del número de socios/as, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

#### **Artículo 19:**

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

#### **Artículo 20:**

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de toda la ciudadanía residente en todos y cada uno de los núcleos de población existentes en este municipio, así

como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

#### **Artículo 21:**

21.1.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

a. Los Estatutos de la entidad.

b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c. Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.

d. Domicilio social.

e. Certificado del número de socios/as, o fotocopia compulsada del libro de asociados/as.

21.2.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

21.3.- Las asociaciones y otras entidades inscritas, están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

21.4.- El incumplimiento de las obligaciones precedentes facultaría al Ayuntamiento para dar de baja a la asociación afectada en el Registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 236.4 párrafo final del ROF.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Sección I: Del Consejo Local de Participación Ciudadana.**

#### **Artículo 22:**

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Local de Participación

Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberante por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, y los presupuestos municipales de cada ejercicio.

#### **Artículo 23:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros: Un/a representante de cada una de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.  
El Concejal/a de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 24:**

24.1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana estará presidido por aquel o aquella de sus miembros que resulte elegido/a mediante votación efectuada en su seno.

24.2.- La Junta Directiva del Consejo Local se elegirá de entre sus miembros, formando parte de ella el/la presidente/presidenta del Consejo, el/la Concejal/a de Participación Ciudadana, y un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuantos vocales se estimen oportunos (respetando éstos la proporcionalidad en cuanto al carácter sectorial y los fines de las asociaciones que integren el Consejo), debiendo obtener los candidatos/as, en primera votación, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho de aquél.  
En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que resultarían elegidos aquellos candidatos/as que obtengan la mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

24.3.- El período de mandato de la Junta Directiva del Consejo Local será de 4 años, debiendo renovarse el mismo tras la finalización del referido periodo. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, éste/a ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido/a por el Presidente/a del Consejo.

24.4.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona designada para desempeñar el cargo de Presidente/a, dichas funciones serán ejercidas por un miembro del Consejo Local de Participación Ciudadana

elegido/a antes del comienzo de la correspondiente sesión.

24.5.- Las Asambleas se convocarán por iniciativa propia del/la Presidente/a del Consejo, del/la Alcalde/sa o por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número de asociaciones integrantes del Consejo.

La Junta Directiva se reunirá, cuando lo determine su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de 7 días naturales.

#### **Artículo 25:**

25.1.- El Consejo Local celebrará, al menos, dos Asambleas Generales anuales, a las que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas, así como del programa anual de actividades.

25.2.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que regulará su normal funcionamiento.

#### **Artículo 26:**

Igualmente el Consejo Local de Participación Ciudadana, mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el/la responsable respectivo/a ha de celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes de que ésta haya sido solicitada por el Presidente/a del Consejo.

#### **Artículo 27:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio de su Presidente/a, o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios en la misma forma en que se refleja en el artº 12 de este Reglamento.

#### **Artículo 28:**

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en

reunión conjunta de la Junta Directiva del Consejo Local de Participación Ciudadana con el Alcalde/sa de la localidad, asistidos por los miembros de la Corporación y Técnicos municipales que se estimen convenientes.

## **Sección II: De los Consejos Sectoriales.**

### **Artículo 29:**

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana, siendo siempre la creación de cada uno de estos Consejos Sectoriales a instancias del Consejo Local de Participación Ciudadana, o a propuesta dirigida al Consejo Local por parte de la Corporación Municipal.

### **Artículo 30:**

Los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

### **Artículo 31:**

Formarán parte de los Consejos Sectoriales: El Concejal/a del Área, tema o actividad de que se trate.

Cinco representantes de las Asociaciones y/o Entidades elegidos entre todas las Asociaciones y/o entidades del Sector.

Podrán participar tres representantes de sectores, entidades y personas que por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y ayude a un mejor tratamiento del tema.

Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la concejalía de Participación ciudadana. Estos no tendrán derecho a voto.

### **Artículo 32:**

32.1.- Los Consejos sectoriales serán coordinados por el Alcalde/sa o concejal/a Delegado/a en quien delegue.

32.2.- Los Consejos Sectoriales, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, nombrarán a un/a representante de los mismos en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

32.3.- Los Consejos Sectoriales, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborarán su Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo Local de Participación Ciudadana y ratificados por el Ayuntamiento en Pleno.

### **Artículo 33:**

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

## **Sección III: De la Participación Ciudadana.**

### CAPÍTULO V

## **MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: EL REFERÉNDUM LOCAL**

### **Artículo 34:**

El Alcalde/sa, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta, y previa autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses del vecindario.

### **Artículo 35:**

Las Entidades y/o asociaciones, que se refieren en el Artº anterior, sólo podrán solicitar al Alcalde/sa la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Local de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

### **Artículo 36:**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artº anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el Artº 71 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía, exigiéndose para ello el 20% de firmas de los/as inscritos/as en el censo electoral.

### **Artículo 37:**

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y vecinas del municipio, y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en el municipio y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

### **Artículo 38:**

38.1.- La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

38.2.- El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

38.3.- La presente regulación se adaptará y adecuará en todo momento al ordenamiento jurídico vigente y especialmente a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

### **Artículo 40:**

40.1.- La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

40.2.- La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los Órdenes del día de Comisiones Informativas, Comisiones de Gobierno y Plenos Municipales al Presidente/a del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a ese sector.

### **DISPOSICION FINAL:**

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local, previo cumplimiento de los trámites de aprobación inicial, información pública y resolución definitiva previstos en el artículo 49 de la referida Ley y posterior publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Iznájar, 8 de noviembre de 2006.— LA ALCALDESA, Isabel Lobato Padilla.

PUBLICADO INTEGRAMENTE EN EL B.O.P Num. 26, de fecha 14 de febrero de 2007.
--------------------------------------------------------------------------------

## **CAPÍTULO VI**

### **LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 39:**

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.